

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., marzo treinta de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2012-00314-01

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, paso el mismo, recibido del Tribunal Superior de este Distrito judicial, el 27 de enero de 2022. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial -Sala Civil Familia Laboral-, en providencia del 21 de junio de 2021 (Archivo 04 Cuaderno Segunda Instancia), Magistrado Ponente Doctor CESAR AUGUSTO GUERRERO DIAZ, que dispuso además “Obedézcase y cúmplase” lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que, mediante la providencia de 20 de enero de 2021, casó la sentencia de 3 de mayo de 2018 proferida por la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en el sentido de revocar los ordinales sexto y noveno del fallo de primer grado, así como declarar que el accidente que sufrió Luis Esneider Murcia Rivera, fue de origen laboral, y que las condenas del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes y el retroactivo pensional son a cargo de Diego Fernando Escobar Sánchez y de manera solidaria a la sociedad Radio Taxi del Quindío S.A.

Además, en sede de casación, la Corte Suprema de Justicia condenó a Diego Fernando Escobar Sánchez y a Radio Taxi del Quindío S.A. al pago de costas de primera y segunda instancia.

En este contexto, el suscrito Juez fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a cargo de Diego Fernando Escobar Sánchez y Radio Taxi del Quindío S.A. y a favor de la demandante Yancy Londoño Gómez, de conformidad con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. y el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, se liquidarán las costas en la forma indicada por el art. 366 núm. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

30/03/2022
Carito

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0a03bfdad7628b15b8b9331085f215f001b9762a791a92880d0c0471601852

Documento generado en 05/06/2022 06:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>